

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2025. Se procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada BIOINVEST SAS Y NELSA ARROYAVE GARCIA y en favor de INSAR SAS; de conformidad con el Artículo 365 del Código General del Proceso y en cumplimiento al ordenamiento del Tribunal Superior de Cali, en acta del 16 de diciembre de 2024, Magistrado Ponente Dr. José David Corredor Espitia, que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia #010 del 17 de marzo de 2023.

Radicación 760013103014-2018-00216-00. A saber:

Agencias en Derecho 1da instancia	\$ 14.000.000,00
Agencias en Derecho 2da instancia	\$ 1.300.000,00
TOTAL	\$ 15.300.000,00

SON: QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$15.300.000,00) MCTE

El secretario,

JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN

eda

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2025. A Despacho del señor Juez, informándole que llega del Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, modificación del punto segundo de la sentencia #010 del 17 de marzo de 2023. Para fijar las agencias en derecho y para aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.
El Secretario,

JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN

Ejecutivo vs BioInvest SAS

Auto interlocutorio #180

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025)
76001 31 03 014 2018 00216 00

De conformidad con el informe secretarial, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, en acta del 16 de diciembre de 2024, Magistrado Ponente Dr. José David Corredor Espitia, decidiendo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia #010 del 17 de marzo de 2023, proferida por este Despacho, que ordenó:

PRIMERO. MODIFICAR el punto segundo del fallo de fecha y procedencia prenotada, el cual quedará así:

“SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN únicamente en favor de la sociedad INSAR S.A.S. y por la suma de \$36.981.548; lo anterior por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.”

En lo demás, la providencia permanece incólume.

SEGUNDO. CONDENAR en costas en segunda instancia a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma (1) S.M.M.L.V de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Dichas costas serán liquidadas conforme el Art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
JOSE DAVID CORREDOR ESPITIA
Magistrado

(Firmado Electrónicamente)
JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA
Magistrado

(Firmado Electrónicamente)
FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES
Magistrado

SEGUNDO. DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JESÚS MARIO ORTÍZ GARCIA
JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 26 DE 2025**
a las 8:00 am

JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN
El secretario

eda.

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2025. A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el escrito que antecede, por medio del cual se comunica que se aprobó la fusión por absorción entre HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes Liberty Seguros S.A.) como entidad absorbente y HDI SEGUROS S.A. Sírvase proveer.
El Secretario,

JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN

**Verbal RCE vs Gloria Soto de Valencia
Auto Interlocutorio No. 179**

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco
(2025)

76001 31 03 014 2021 00054 00

1.- Se allega escrito del apoderado judicial de los demandados y llamados en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes Liberty Seguros S.A. y HDI Seguros S.A.), donde manifiesta que por medio de la Resolución No. 2290 del 15 de noviembre de 2024, la Superintendencia Financiera de Colombia, aprobó la fusión por absorción entre HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes Liberty Seguros S.A.) como entidad absorbente y HDI SEGUROS S.A., como entidad absorbida.

Añade que a través de la Escritura Pública No. 001 del 2 de enero de 2025 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., mediante fusión la sociedad HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (absorbente), absorbe a la sociedad HDI SEGUROS S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por lo anterior, solicita a fin de mantener la continuidad en los procesos judiciales, se tenga en cuenta lo expuesto y conservar su representación para seguir actuando en adelante en nombre de la sociedad absorbente HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

2.- El Despacho de conformidad con lo señalado, revisa el Artículo 172 del Código de Comercio, cuando establece que habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva y la absorbente o nueva compañía adquiere las obligaciones de la sociedad disuelta al formalizarse el acuerdo de fusión; así mismo, se advierte que el artículo 178 ibídem establece los derechos de la sociedad absorbente; por lo tanto, este fallador, aceptará la petición del apoderado en lo que respecta a la gestión realizada entre HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS S.A, debido a que se atempera con lo dispuesto en la norma sustancial. Y,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA la fusión por absorción entre HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes Liberty Seguros S.A.) como entidad absorbente y HDI SEGUROS S.A., como entidad absorbida.

SEGUNDO: CONTINÚA HDI SEGUROS COLOMBIA S.A en su calidad de absorbente, como nuevo demandado y llamado en garantía en el presente proceso.

TERCERO: PROSIGUE COMO APODERADO de HDI SEGUROS COLOMBIA SA, el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J, conforme a las facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado con la contestación de la demanda, y aceptado mediante auto #517 del 26 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE



JESÚS MARIO ORTÍZ GARCIA
JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 26 DE 2025
a las 8:00 am

JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN
El secretario

Eda.

Constancia secretarial: A Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante informa haber notificado al demandante con arreglo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022. Cali, 24 de febrero de 2025.

JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN
Secretario

Ejecutivo vs Gelber Mauricio Oicata Morales
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025)
Auto No. 184
76001310301420230002700

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta haber notificado al demandado a través de su respectivo correo electrónico, desde el día 4 de agosto de 2023 y con arreglo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2024 en su artículo sexto.

Sin embargo, nota el Despacho que no se aportan evidencias de que dicho correo electrónico haya sido recibido y abierto o leídos por el demandado a quien se pretende notificar. En ese mismo orden de ideas, debe recordarse que el artículo 8 ejusdem, en su inciso tercero dice:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...**”*

Por tanto, no es dable para el juzgado contar los términos que tienen que ver con esta etapa del proceso toda vez que no se ha constatado el acceso del destinatario/demandado al mensaje de correo electrónico que tiene que ver con la notificación de esta demanda, por lo que se hace necesario requerir al demandante para que aporte al plenario las evidencias referidas.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aporte al Despacho las evidencias que den cuenta de la notificación realizada al demandado de acuerdo a lo que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JESÚS MARIO ORTIZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 26 DE 2025**
a las 8:00 am

JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN
El secretario

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez informando que la parte interesada solicita "complementación o aclaración de auto 1405 admisorio de la demanda". Sírvase proveer. **Cali, febrero 24 de 2025.**

JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN
Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: Verbal
Radicación: 76001310301420240004300

Auto No. 185

La ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A, como parte demandada en este proceso, ha remitido al Despacho un memorial en donde busca poner de manifiesto que en el auto número 1405 del 18 de diciembre de 2024 "no se hace mención sobre la solicitud de vinculación realizada en la contestación de demanda realizada por el suscrito en atención al Art. 61 del Código General del Proceso, referente a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI con NIT 890.303.208-5, INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA (CLÍNICA DE LOS REMEDIOS) con NIT 890.301.430-5, CLINICA VERSALLES con NIT 800.048.954 - 0, CLINICA NUESTRA con NIT 805023423-1, CLÍNICA IMBANACO S.A.S. con NIT 890.307.200-5 y FUNDACIÓN VALLE DEL LILI con NIT 890.324.177-5, entidades que atendieron médicamente a la paciente hoy demandante, por lo que se solicita se aclare o complemente frente al auto mencionado, si en la admisión o en qué oportunidad se pronunciará de fondo frente esta solicitud de vinculación, con el fin de evitar posibles yerros que puedan declarar la nulidad de lo actuado...".

Por tanto, se procedió a revisar la integridad del expediente digital, en donde se encuentra que se han atendido la totalidad de solicitudes de vinculación al proceso de las entidades requeridas por la parte demandante, así:

Entidad	Providencia que resuelve sobre llamamiento en garantía
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI	Auto 1406 del 18 de diciembre de 2024
INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA (CLÍNICA DE LOS REMEDIOS)	Auto 1409 del 18 de diciembre de 2024
CLINICA VERSALLES	Auto 1410 del 18 de diciembre de 2024
CLINICA NUESTRA	Auto 1408 del 18 de diciembre de 2024
CLÍNICA IMBANACO S.A.S.	Auto 1407 del 18 de diciembre de 2024

Los anteriores proveídos fueron debidamente notificados en estado del 19 de diciembre de 2024.

Así las cosas, claramente el Despacho atendió en tiempo lo solicitado por la demandada, aunque su apoderada judicial al parecer no hubiere revisado las notificaciones por estado en el microsítio web del Despacho.

Por tanto, El Juzgado catorce Civil del Circuito de Cali,

DISPONE

SIN LUGAR a atender la solicitud de aclaración de la parte demandada, de acuerdo lo previamente explicado.

NOTIFÍQUESE



JESÚS MARIO ORTIZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 26 DE 2025**
a las 8:00 am

JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN
El secretario

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2025. Se procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada YOAN MANUEL MERE LLORENTE Y EN FAVOR de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA SA en este proceso de EJECUTIVO- Radicación 76-001-31-03-014-2024-00148-00. A saber:

Agencias en Derecho	\$ 8.147.730,00
Pago envío Notificación	\$ 3.800,00
TOTAL	\$ 8.151.530,00

SON: OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUIINIENTOS TREINTA PESOS (\$8.151.530,00) MCTE.

El secretario,

JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN

Ejecutivo vs Yoan Manuel Mere Llorente
Auto interlocutorio #177

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

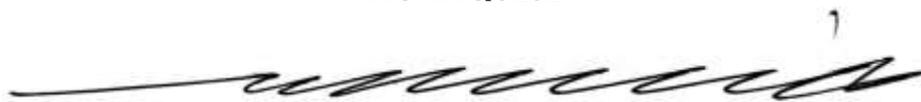
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025)
76-001-31-03-014-2024-00148-00

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas realizada dentro del presente proceso, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JESÚS MARIO ORTÍZ GARCIA
JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: FEBRERO 26 DE 2025 a las 8:00 am
JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN El secretario

Eda.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2025. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que con fecha 13 de enero de 2025, se recibe escrito de contestación por parte del apoderado de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL LIMONARES DEL CAPITOLIO- PH con excepciones de mérito. El 12 de febrero de 2025, el abogado Aurelio Corcho Casseres sustituye el poder a él otorgado. Dentro del expediente, no se ha aportado la constancia de notificación realizada a los demandados. Sírvase proveer.
El Secretario,

JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN

Verbal Impugnación de Actas vs C.R. Limonares del Capitolio- PH
Auto de Trámite Nro. 038
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco
(2025)
76001 31 03 014 2024-00271- 00

1.- Con fecha 13 de enero de 2025, se recibe escrito de contestación por parte de los demandados CONJUNTO RESIDENCIAL LIMONARES DEL CAPITOLIO- PH con excepciones de mérito, a través del apoderado Aurelio Corcho Casseres, y con poder otorgado para el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, con la radicación de este despacho, donde informa:

“Por un error en la notificación de la abogada y el auto que admite demanda, se envía también con copia al juzgado 13 civil del circuito de cali, para los fines pertinentes” y añade:

2. La apoderada judicial de la parte demandante cumple con su carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda solo hasta el día 26 de Noviembre del 2024, notificación que hace por correo electrónico, adjuntando auto que admite demanda, demanda y anexos.

OBSERVACION PREVIA NECESARIA

1. Respetado despacho quiero poner de presente una situación irregular que se presentó con el auto que admite la demanda, pues se evidencia que dicho auto tiene como juzgado de conocimiento el **TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**, situación irregular pues es su despacho el **CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO** quien conoce de esta Litis, por otro lado la apoderada de la contraparte no subsana y/o advierte el yerro y en su notificación personal de la demanda determina que el juzgado de conocimiento es el **TRECE CIVIL DEL CIRCUITO** y al final cuando relaciona los datos del juzgado donde se puede contestar la demanda, aporta el correo electrónico del **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO** j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, situación irregular que de no ser advertida por el suscrito en el marco de la buena fe y la lealtad procesal, podría acarrear nulidad del proceso por indebida notificación.

2.- El 14 de enero de 2025, el apoderado CORCHO CASSERES envía corregido el poder dirigido al Juzgado 14 Civil del Circuito otorgado por el señor AYMER ARNULFO IDROBO BONILLA en su calidad de representante legal del Conjunto Residencial Limonares El Capitolio PH. El 12 de febrero de 2025, sustituye el poder a él otorgado, al abogado Juan Sebastián Patiño Lara. El escrito de contestación se glosará a los autos para que obre y conste, y se reconocerá personería al apoderado.

3.- REVISADO el proceso se observa que, la apoderada de la parte actora no ha allegado al expediente la constancia de la notificación realizada a los demandados, con el correspondiente acuse de recibido, para verificar si la contestación allegada de la demanda; se presentó en término, además, para evidenciar las observaciones realizadas por el apoderado de la parte pasiva, respecto a los inconvenientes acaecidos con los documentos anexos a la notificación realizada y proceder a darle el trámite correspondiente.

4.- Por lo anterior, se requerirá a la profesional del derecho, allegue la prueba de notificación realizada a los demandados; so pena de proceder a su notificación por conducta concluyente. Y el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente, el escrito de contestación de demanda, allegado el 13 de enero de 2025, por los demandados CONJUNTO RESIDENCIAL LIMONARES DEL CAPITOLIO- PH a través de apoderado judicial con excepciones de mérito; al cual se le dará trámite una vez se allegue la constancia de notificación para verificar si fue presentado de manera tempestiva.

SEGUNDO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor AURELIO CORCHO CASSERES identificado con C.C. #73.086.285 y T.P. 155.833 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL LIMONARES DEL CAPITOLIO- PH, en los términos y para los fines expresados en el poder presentado.

TERCERO. ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor AURELIO CORCHO CASSERES, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor JUAN SEBASTIAN PATIÑO LARA, identificado con cedula No. 1.010.183.726 y Tarjeta Profesional #408.106 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de los demandados CONJUNTO RESIDENCIAL LIMONARES DEL CAPITOLIO- PH, en los términos del memorial de sustitución y de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora allegue la constancia de notificación realizada a los demandados con el correspondiente acuse de recibido.

SE LE CONCEDE un término de CINCO (5) DÍAS so pena de dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso y notificarlos por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE



JESÚS MARIO ORTÍZ GARCIA
JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 26 DE 2025
a las 8:00 am

JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN
El secretario

Eda.

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2025. A Despacho del señor Juez, el presente proceso se allega constancia de notificación realizada al demandado, el 7 de enero de 2025, a través de su correo electrónico.

Se deja constancia que entre el 20 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025 no corren los términos por vacancia judicial, por lo tanto, la notificación se entiende realizada el 13 de enero de 2025 y dentro del término concedido al demandado CAMILO LEMA JIMÉNEZ para pronunciarse, que venció el 29 de enero de 2025, guardó silencio. Sírvase proveer.

El secretario,

JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN

Ejecutivo para la efectividad de la garantía vs Camilo Lema Jiménez
Auto Interlocutorio #178

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

76001-31-03-014-2024-00282-00

En atención al informe secretarial, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste la notificación enviada al demandado CAMILO LEMA JIMÉNEZ, el 7 de enero de 2025, de conformidad con el ordenamiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico camilolem@gmail.com, con el acuse de recibido:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	125822
Remitente:	abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Cuenta Remitente:	notificacionesccc@domina.com.co
Destinatario:	CAMILOLEM@GMAIL.COM - CAMILO LEMA JIMENEZ
Asunto:	NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO EJECUTIVO
Fecha envío:	2025-01-07 11:22
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2025/01/07
Hora: 11:23:34

Jan 7 11:23:34 el-205-282el postfix/smtp[19925]: 3C4B512485B6: to=<CAMILOLEM@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.63.27]:25, delay=1.3, delays=0.09/0.02/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1736267014 6a1803df08f44-6dd1837004c5a449481966d6539 - gmail)

Se deja constancia que el término para pronunciarse a partir del 13 de enero de 2025, por cuanto, el 7 de enero de 2025, los Despachos

Judiciales se encontraban en vacaciones, venció el 29 de enero de 2025 y guardó silencio.

SEGUNDO. NO SE DICTA en el momento auto de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se dé cumplimiento al numeral 3 del Artículo 468 del Código General del Proceso allegando la constancia de embargo registrada en los bienes inmuebles gravados con hipoteca identificados con matrículas inmobiliarias #370-939325 y 370-939269, materia del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JESÚS MARIO ORTÍZ GARCIA
JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 26 DE 2025**
a las 8:00 am

JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN
El secretario

Eda.